

PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO COLOMBIANO DEMOSTRACIÓN DE LA INIMPUTABILIDAD DEL ACUSADO.

Con el advenimiento del nuevo Sistema Penal Acusatorio Colombiano, establecido en la Ley 906 de 2004 que alcanza vigencia con la Constitución Política de 1991, se produjo un cambio drástico en materia Probatoria

En cuanto que en el anterior sistema inquisitivo, era al fiscal a quien le correspondía ordenar y practicar las pruebas en la etapa de instrucción y solicitar aquellas que pretendía hacer valer en la etapa del juicio ante el juez de conocimiento.

En el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, la fiscalía perdió casi en su totalidad las funciones jurisdiccionales que otrora ejercía, y es por ello que actualmente, sólo anuncia las pruebas que pretende hacer valer ante el Juez de conocimiento y debe aportar todo el material probatorio recaudado en la etapa de investigación para que el juez finalmente tome la decisión de ordenarlas y practicarlas dentro de la audiencia del Juicio Oral. Es de anotar además que precisamente existe en el nuevo sistema una audiencia especial de descubrimiento de pruebas en donde tanto la Fiscalía como la defensa tienen la obligación de presentar las pruebas que tienen en su poder para que la otra parte las conozca y pueda controvertirlas según el caso.

En el Nuevo Sistema Penal Acusatorio es importante destacar lo relacionado con la Práctica de Pruebas de oficio por parte del Juez de conocimiento en la etapa del juicio, lo que expresamente lo prohíbe el Artículo 361 del CPP, situación analizada inicialmente por la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación del 30 de marzo de 2006 radicación 22468, en la cual consideró que por motivos de índole constitucional, el juez de conocimiento puede inaplicar esta disposición del Código de Procedimiento Penal, con el fin de garantizar una recta administración de Justicia.

El Artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, fue demandado en acción de Inconstitucionalidad y el 23 de mayo de 2007, La Corte Constitucional en Sentencia C-396 con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, al declarar exequible dicha normatividad dejó en firme la perentoria prohibición de práctica de Pruebas de Oficio por parte del Juez de conocimiento y al respecto se dijo: "... a juicio de la sala la prohibición contenida en el artículo 361 del CPP, no es absoluta en tanto que los jueces de Control de garantías si pueden decretar y practicar pruebas de oficio en casos en que sea indispensable para garantizar la eficacia de los derechos que son objeto de control judicial.... Luego es fácil concluir que la prohibición acusada no se aplica en el control de garantías, **sino únicamente ante el juez de conocimiento y, en estos términos la norma acusada se ajusta a la Constitución...**"

Respecto a la **INIMPUPUTABILIDAD DEL ACUSADO** de que trata el artículo 344 del CPP., en la **nueva normatividad procesal a quien le corresponde demostrarla es al defensor, cuando éste piense hacer uso de este estado de salud de su defendido, para lo cual deberá entregar al fiscal los exámenes que le hubieren sido practicados al acusado y el juez valorará dichas pruebas y velará que sean lo más completas posible, para que se incorporen al protocolo del juicio oral.**

Enrique Varón Bustamante
Docente Asesor consultorio Jurídico

